



GLOBAL INITIATIVES  
FOR HUMAN RIGHTS  
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM



Grupo por los derechos de las lesbianas

Con la colaboración de



## **Discriminación por orientación sexual e identidad de género en PARAGUAY**

**Lista de temas sugeridos a ser presentada ante el Grupo de Trabajo**

**Comité de Derechos Humanos  
118ª Sesión  
17 de octubre al 4 de noviembre de 2016**

**Julio de 2016**

Las organizaciones de sociedad civil Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas con la colaboración de Panambi, asociación de travestis transexuales y transgéneros del Paraguay, la Red contra toda forma de discriminación, Akahatá - Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros y Heartland Alliances for Human Needs and Human Rights presentan este informe a consideración del Grupo de Trabajo sobre Paraguay del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas a ser tenido en cuenta para la elaboración de la lista de temas previa al examen del estado de Paraguay en cuanto a su implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Como referencia, citamos al comienzo de nuestro informe los fragmentos relevantes del examen previo de Paraguay ante el Comité (2013)<sup>1</sup>:

### **Lista de cuestiones 2012 del Comité de Derechos Humanos al Estado Paraguayo**

3. Sírvanse informar sobre el proceso de adopción del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación, así como sobre las medidas previstas para asegurar su implementación y difusión.

7. Indique las reformas legislativas y las medidas concretas que se han adoptado para luchar en contra de la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT).

### **Observaciones finales 2013 del Comité de Derechos Humanos al Estado Paraguayo**

9. El Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya adoptado el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, presentado a la Cámara de Senadores en mayo de 2007, mientras prevalecen estereotipos, discriminación y marginación, en particular en contra de las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas, afrodescendientes, y las personas LGBT (arts. 2, 26, 27).

El Estado parte debe adoptar una legislación amplia de lucha contra la discriminación, incluyendo la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y dar prioridad a la implementación de programas para erradicar los estereotipos y la discriminación, así como garantizar la tolerancia y el respeto de la diversidad. El Estado parte también debe adoptar medidas para promover la igualdad de oportunidades y de acceso irrestricto y sin discriminación a todos los servicios para las mujeres, las personas con discapacidad, las personas indígenas, afrodescendientes, y las personas LGBT.

## **1. Derechos de las personas privadas de su libertad. Derecho a vivir libre de tortura, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (Artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP)**

1.1. El Ministerio de Justicia elaboró un Protocolo de Atención a Personas Trans Privadas de Libertad.

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/PRY/CO/3 - 29 de abril de 2013

1.2. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura recomendó al Ministerio de Justicia que implemente el reglamento del 2012 de visitas íntimas para personas privadas de libertad sin discriminaciones por orientación sexual, ya que la Ley 5162/2014 del Código de Ejecución Penal, en su artículo 131, sostiene que "los internos que no gocen de salidas transitorias para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o conviviente en la forma que determinen los reglamentos".

Preguntas sugeridas:

- Por favor informe sobre el contenido del Protocolo de Atención a Personas Trans Privadas de Libertad y las medidas tomadas para su efectiva implementación
- ¿Qué acciones va a tomar el Ministerio de Justicia para que lesbianas (y gays) privadas/os de su libertad ejerzan su derecho a visitas íntimas como lo prescriben las reglas vigentes?

## **2. Garantías judiciales (Artículo 14 del PIDCP)**

2.1. En la sección de derechos y garantías del capítulo V del Reglamento Interno del Ministerio de la Defensa Pública, el Artículo 87 que incluye la igualdad entre los principios y garantías establece que "en el ejercicio de la potestad disciplinaria los sujetos obligados serán tratados sin discriminación alguna por razones de género, preferencias políticas, religión, raza, condición social, orientación sexual o por cualquier otro motivo que vulnere el principio constitucional de igualdad ante la ley".

Asimismo, entre las obligaciones del funcionariado, se establece la prohibición de la discriminación por estas mismas causales en la atención de casos.

Preguntas sugeridas:

- ¿Cómo implementa el Estado paraguayo las reglas de Brasilia en casos de discriminación por orientación sexual o identidad de género?
- ¿Qué medidas toma para asegurar que el funcionariado no discrimine por orientación sexual o identidad y expresión de género?

## **3. No discriminación. Derecho a la igualdad ante la ley (Artículos 2, y 26 del PIDCP)**

3.1 El proyecto de ley contra toda forma de discriminación presentado en 2007 fue rechazado en noviembre de 2014. En noviembre de 2015 se lo volvió a presentar<sup>2</sup>.

Cabe agregar que también en el mes de noviembre de 2015<sup>3</sup> varios senadores que se habían opuesto al proyecto señalando, entre otras cosas, que se estaría dando “privilegios a personas LGBTI”<sup>4</sup>, presentaron un proyecto que, según sus autores pretende luchar contra la discriminación pero cuyo contenido, entre otras cosas

no define la discriminación de acuerdo a instrumentos internacionales ratificados por Paraguay, y reemplaza la definición de discriminación por una definición de igualdad de las personas que impediría la operatividad de la ley, por lo que es un proyecto vacío de contenido.

Este proyecto también establece un mecanismo de denuncia que cuenta con un plazo de caducidad muy breve que se daría por el simple paso del tiempo, lo que en la práctica “castigaría” a la víctima de discriminación por la mora de la investigación del órgano de aplicación.

En suma, consideramos que este nuevo proyecto pretende “bloquear” la aprobación del proyecto de ley contra toda forma de discriminación.

Pregunta sugerida:

- Por favor informe acerca de la situación del tratamiento del proyecto de ley contra toda forma de discriminación presentado en noviembre de 2015 y mencionado en la recomendación número 9 del Comité de Derechos Humanos durante el examen anterior del Estado Paraguayo en 2012/3.

3.2 La Secretaría de la Función Pública emitió la Resolución SFP 0665/2015 por la cual se aprueba el instrumento de medición del grado de implementación del Plan de igualdad y no discriminación en la Función pública del Paraguay.

Pregunta sugerida:

---

<sup>2</sup>Expediente de tramitación S-157013, disponible en línea: <http://sil2py.senado.gov.py/formulario/FichaTecnicaExpediente.pmf?q=FichaTecnicaExpediente%2F106146>

<sup>3</sup>Se trata del proyecto de ley “Que establece mecanismos para garantizar la igualdad de derechos de todos los habitantes de la República” presentado por los Senadores Abdo, Petta, Wiens, Amarilla y Castiglioni. Su expediente de tramitación está disponible en: <http://sil2py.senado.gov.py/formulario/FichaTecnicaExpediente.pmf?q=FichaTecnicaExpediente%2F106088>

<sup>4</sup>Al respecto ver: <http://www.ultimahora.com/senado-manda-al-archivo-proyecto-ley-contra-la-discriminacion-n847415.html>; <http://www.hoy.com.py/nacionales/con-biblias-en-mano-senadores-rechazan-polemico-proyecto-contra-discriminac>

- Por favor informe acerca de los resultado de la medición del grado de implementación del Plan de igualdad y no discriminación en la Función pública del Paraguay.

#### 4. Derecho a la vida (Artículo 6 del PIDCP)

4.1. Desde 1989 ha habido 55 asesinatos de personas trans en Paraguay<sup>5</sup>. Ninguno de estos crímenes ha sido resuelto.

##### Pregunta sugerida:

- Por favor informe sobre las medidas para evitar la impunidad, proteger el derecho a la vida de las personas trans en Paraguay, avanzar en las investigaciones sobre los crímenes, sancionar adecuadamente a los responsables y brindar reparación efectiva a las familias y comunidades de las víctimas.

#### 5. Derecho a la libertad y seguridad personal. Derecho a la libre circulación (Artículos 9 y 12 del PIDCP)

En 2014, 2015 y años anteriores organizaciones de la sociedad civil han denunciado detenciones arbitrarias a parejas del mismo sexo en las ciudades de Asunción y Luque. Por ejemplo:

El 10 de octubre, dos jóvenes gays estaban jugando a las cartas en una plaza en la ciudad de Luque y fueron detenidos arbitrariamente por la policía con la excusa de “tener relaciones sexuales en la vía pública”, por la supuesta denuncia de una vecina no identificada. Fueron demorados durante tres horas en la comisaría y finalmente fueron liberados ante la llegada de un abogado voluntario de Rohendu (línea telefónica de Aireana para denunciar incidentes de discriminación por orientación sexual e identidad de género) que se presenta a la comisaría para interiorizarse del caso y constata que no existe denuncia alguna. Luego la policía les dice que todo fue un error y que están libres.<sup>6</sup>

En marzo de 2015<sup>7</sup> Y. F. (persona trans de 25 años que vive en Ciudad del Este, manifestó haber sido discriminada por su identidad de género. La misma relata que fue a visitar a un amigo en la Penitenciaría de Ciudad del Este. Una vez que presenta su cédula en la ventanilla de entrada, la funcionaria a cargo le

<sup>5</sup><http://www.panambi.org.py/publicaciones/16>

<sup>6</sup> Posa Guinea (2014) “**Acá no hay homofobia, el año de la negación**” Situación de los derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Personas Trans e Intersexuales LGTBI (2014) en Yvypóra derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2014. Asunción, Codehupy, p 144

<sup>7</sup> Posa Guinea (2015) **Continúan los crímenes de odio mientras el Estado ojapo kangyvai<sup>7</sup> nuestros derechos**. Situación de los derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Personas Trans e Intersexuales LGTBI (2015) en Yvypóra derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2015. Asunción, Codehupy, pp 95-108

comunica que no va a poder ingresar con ese aspecto femenino y ordena su salida del recinto. El Centro de Denuncias acompañó a la denunciante en la presentación de esta denuncia en la Fiscalía de la misma ciudad.

Preguntas sugeridas:

- ¿Cómo el Estado garantiza el derecho a la libre circulación sin discriminaciones por identidad o expresión de género tanto en espacios públicos como a la hora de acceder a establecimientos del Estado (sean penitenciarías, hospitales, etc.) ?
- ¿Qué medidas implementa el Ministerio del Interior para evitar las detenciones arbitrarias de personas LGTBI?

## **6. Derechos de los niños, niñas y adolescentes (Artículo 24 del PIDCP)**

En 2015, la dirección de un establecimiento educativo convocó a una madre lesbiana para indicarle que su hija debía silenciar su situación familiar de tener dos madres o bien retirarse de la escuela para no dar mal ejemplo. Ante la denuncia de discriminación y desmatriculación a la niña de 5 años presentada por una organización de sociedad civil, la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura emitió un memorándum a la institución educativa citando disposiciones y normativas nacionales<sup>8</sup> que garantizan el acceso y permanencia teniendo en cuenta principios de la no discriminación y del interés superior del niño/a.

Pregunta sugerida:

- ¿Qué medidas toma el estado para difundir estas normativas y eliminar la discriminación hacia niñas, niños, adolescentes LGTBI o hijas/os de LGTBI?

---

<sup>8</sup> Constitución Nacional del Paraguay. Artículo 46; "Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios".

Artículo 73: Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

Artículo 74: Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. Ley 1264/98 Ley General de Educación. Artículo 10: La educación se ajustará básicamente a los siguientes principios: a) el afianzamiento de la identidad cultural de la persona; b) el respeto a todas las culturas; c) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza; ... e) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación...